



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/20!

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

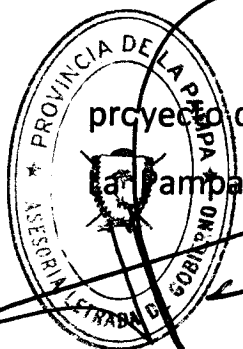
Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor a los efectos de obtener el pertinente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley, glosado a fojas 46/59, con su correspondiente Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo incorporado a 65/66, por el que se propicia crear el "Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa" (conf. art. 1°).

I - Análisis de la figura y marco normativo:

El Código Civil y Comercial de la Nación dice que existe: "...contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada *fiduciante*, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada *fiduciario*, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada *beneficiario*, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al *fideicomisario*", definiendo en dicho artículo 1666 la figura jurídica traída a análisis.

De esta manera, en primer término, podemos concluir que se encuentra compuesto por cuatro partes o sujetos que, en algunos casos, puede ser la misma persona: fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario, las cuales tienen las funciones antes enunciadas y se encuentran específicamente delimitados en el Capítulo 30, Sección 2ª, del CCyCN.

Puntualmente, conforme surge del proyecto de Ley, *fiduciante*, *beneficiario* y *fideicomisario* será la provincia de La Pampa, mientras que se desempeñará como *fiduciario* "Fiduciaria La





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/2019.-

Pampa S.A.P.E.M" (véase Anexo Modelo de Contrato, cláusula Segunda, fs. 48). Cabe recordar que, mediante la Ley N° 3142, se creó *"Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."* como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria y, a través del Decreto N° 2046/19, se aprobó su Estatuto Social.

En este contexto, vale aclarar, que la legislación actual (CCyCN, Libro Tercero, Título IV, Capítulos 30 y 31, en sus partes pertinentes) mantiene el criterio adoptado por la parcialmente derogada Ley N° 24441, que lo establecía como una especie dentro de los contratos, no legislaba sobre el fideicomiso público (especie particular dentro del fideicomiso) y, asimismo, en el caso de los fideicomisos públicos financieros, establece, tácitamente, que no podrá operar como fiduciario el Estado, porque sólo admite a las entidades financieras o sociedades que autorice el organismo de contralor de los mercados de valores (Comisión Nacional de Valores) para actuar como fiduciario financiero y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos (Conf. artículo 1690).

Así, el artículo 1667 del CCyCN, dispone qué debe contener el contrato de fideicomiso: *"a) la individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes; b) la determinación del modo en que otros bienes pueden ser incorporados al fideicomiso, en su caso; c) el plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria; d) la identificación del beneficiario, o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1671; e) el destino de los bienes a la*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/20!

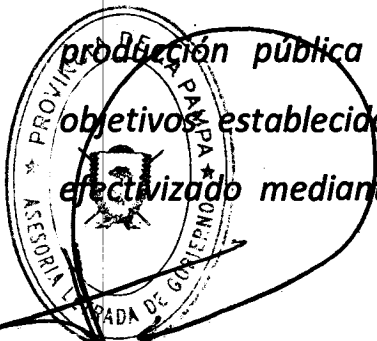
finalización del fideicomiso, con indicación del fideicomisario a quien deben transmitirse o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1672; f) los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa".

También, en el Cuerpo Civil y Comercial aludido se especifica: el plazo de duración y condición (Artículo 1668), la forma que debe adoptar el contrato (Artículo 1669), el objeto (Artículo 1670), los sujetos intervinientes y sus obligaciones, rendición de cuentas, cese y sustitución del fiduciario, aceptación del beneficiario y del fideicomisario (Artículos 1671 a 1681), efectos del fideicomiso y la propiedad fiduciario (Artículos 1682 a 1689), la extinción del fideicomiso (Artículos 1698 y 1699) y el dominio fiduciario (Capítulo 31, artículos 1701 a 1707).

II - Proyecto de Ley sometido a consideración:

El proyecto de Ley, como se anticipó *ab initio*, tiene por fin crear el "Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa" conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación" (art. 1°) y se encuentra integrado por el "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA"" a aprobarse (art. 2°).

En el artículo 3°, se establece que el Estado Provincial, a través del mentado Fideicomiso "...desarrollará la producción pública de medicamentos y todas las demás actividades y objetivos establecidos por la Ley Nacional 27.113, cuya adhesión se ha efectivizado mediante Ley 3038" y en el artículo 4° se autoriza al Poder





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/201.-

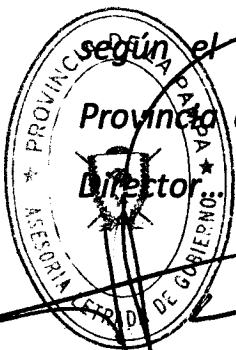
Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria una suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) así como también el inmueble identificado catastralmente como Partida N° 674.723 donde se encuentra el "Laboratorio de Medicamentos La Pampa", con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, y elementos existentes dentro del mismo.

El artículo 5°, autoriza al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del/los Ministro/s que designe, suscriba con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." el modelo de Contrato de Fideicomiso, que como Anexo integrará la Ley y resultará aprobado y, el artículo 6°, lo faculta a introducir posteriores modificaciones en él, con la obligación a su cargo del dar conocimiento a la Cámara de Diputados.

En el artículo 7°, se crea el Comité Ejecutivo del "Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa", cuya composición dice: "estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo en su calidad de Fiduciante".

Además, establece que: "Dicho Comité estará compuesto por no menos de tres (3) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular. Los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen

según el modelo de Contrato "Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa", fijándose una retribución equivalente al cargo de Director. Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes

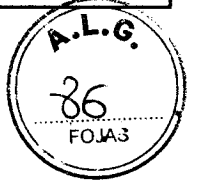




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/2019.

a funcionarios públicos que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva... su gestión será desarrollada "ad honorem"...

El artículo 8°, faculta al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario y, el artículo 9°, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria de fondos o bienes al "Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa", dándose conocimiento a la Cámara de Diputados.

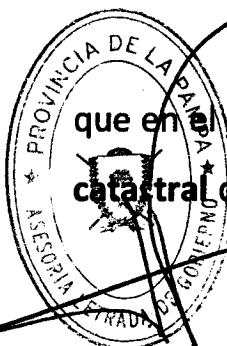
Finalmente, el artículo 12 dispone que se invitará a las Municipalidades a dictar la normativa particular para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a lo dispuesto en el Código Fiscal.

Por su parte, el "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA"", contiene lo relativo a denominación, definiciones, objeto, finalidad, plazo, bienes fideicomitados, destino del patrimonio, obligaciones, garantías y derechos del fiduciante, obligaciones, garantías y derechos del fiduciario, manda fiduciaria, honorarios, Comité Ejecutivo, sus funciones y su funcionamiento, personal del fideicomiso, inversiones permitidas, consentimiento, competencia y domicilios.

III - Cuestiones jurídicas

observadas:

En ese punto, corresponde advertir que en el artículo 4° del proyecto de Ley resulta incompleta la identificación catastral del bien inmueble a entregar como objeto del fideicomiso, cuestión





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/2019.

que sí se encuentra satisfecha en la Cláusula Sexta del "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA""), con lo cual, se sugiere individualizarlo tal como se lo hace en esta última estipulación.

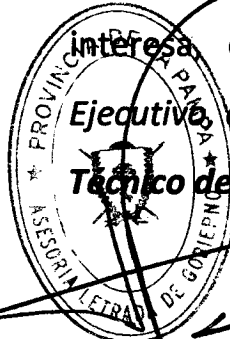
A su vez, en el mismo precepto, se aconseja **añadir un párrafo que disponga que al momento de formalizarse el acta de entrega del bien se realice un inventario detallado con todos los bienes que lo componen.**

Asimismo, se vislumbra que el artículo 7°, que crea el Comité Ejecutivo del "Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa", dispone que su composición "estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo en su calidad de Fiduciante", lo cual no resulta exacto ya que el Fiduciante, a juzgar por el modelo de Contrato de Fideicomiso es la provincia de La Pampa (véase cláusula segunda).

Por lo demás, no existen otras observaciones de carácter legal ni de técnica legislativa que formular.

IV - Consideración de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA"":

Al respecto, cabe señalar que dicha estipulación en su redacción originaria (véase fs. 36), en la parte que aquí interesa, disponía que: "El fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, deberá contratar un farmacéutico para cubrir el puesto de Director Técnico del laboratorio...".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/2019.

Luego, a fojas 43/45, la Delegación de la Asesoría Letrada actuante en el Ministerio y Finanzas manifestó que dicha cláusula se debía adecuar a lo prescripto por el Decreto N° 150/92 Reglamentario de la Ley Nacional N° 16463, que en su artículo 7° reza: "*Los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos*".

De esta manera, el aludido organismo modificó la redacción de la misma y en el proyecto de Ley que, entonces, adjuntó y es objeto del presente, se consigna que: "*El fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, deberá contratar un profesional universitario, farmacéutico, o químico u otros profesionales con títulos habilitantes idóneos de acuerdo a la normativa aplicable, para cubrir el puesto de Director Técnico del laboratorio, ...*".

En ese aspecto, tanto la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud (véase fs. 72/73) como el Asesor Letrado Delegado actuante en esa Cartera (véase fs. 75/79) sostuvieron que correspondía mantener la redacción primigenia, esto es, que en dicha cláusula se establezca que la Dirección Técnica del laboratorio estará a cargo de un profesional farmacéutico, fundando ello – sustancialmente- en normas reglamentarias del Decreto N° 150/92 emanadas del Ministerio de Salud de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/201.-

Sentado lo que precede, este Órgano Consultivo advierte que la **propuesta de redacción** de la Cláusula Décima Quinta del Modelo de Contrato de Fideicomiso efectuada a fojas 43/45 por la Delegación de la Asesoría Letrada actuante en el Ministerio y Finanzas –en rigor de verdad- **no luce contradictoria sino superadora** a la propuesta de la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud (véase fs. 72/73) compartida por el Asesor Letrado Delegado actuante en esa Cartera (véase fs. 75/79), y además **ajustada a los hechos y a las normas aplicables**.

En este último aspecto -que en definitiva es el que interesa a los fines de este pronunciamiento-, se advierte que la **cláusula cuarta** del modelo de contrato que se propicia aprobar como "ANEXO" a la Ley proyectada (conf. art. 2) **precisa y define** la "Finalidad" del "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA". En esa particularización describe un sinnúmero de actividades y acciones relacionadas con programas y políticas de abastecimiento y accesibilidad a los servicios de Salud Pública de productos farmacéuticos, químicos, farmacéuticos biológicos, de diagnóstico de enfermedades y alimenticios, medicamentos, vacunas y productos médicos relacionados con la salud humana, con la comercialización directa de productos químicos, industriales y medicinales relacionados con la salud humana, con la fabricación, formulación, producción, procesamiento y terminación de productos químicos, farmacéuticos, farmacéuticos bilógicos, de diagnósticos de enfermedades y alimenticios, medicamentos, vacunas y productos médicos relacionados con la salud humana, entre otras.

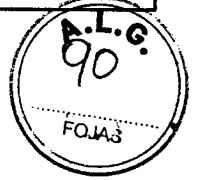




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/20.

Es decir, las funciones que se llevarán cabo en el seno del mentado laboratorio no se limitan a la producción y fraccionamiento de medicamentos y especialidades medicinales, con lo cual, no encuentra asidero el argumento utilizado por la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud basado – centralmente- en lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Conjunta N° 470/92 MEyOSP - 268/92 MSyAS, reglamentaria del Decreto N° 150/92 (T.O. según Resolución Conjunta 988/92 MEyOSP -748/92 MSAS) con la modificación de la Res. Conj. 415/2007 M.S. – M.E. y P.), que reza: "*La producción y fraccionamiento de medicamentos y especialidades medicinales a que se refiere el Capítulo III del Decreto N° 150/92 deberá realizarse bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico*", que a párrafo seguido dice: "*Las actividades relacionadas con drogas o principios activos de medicamentos podrán realizarse bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico, químico u otros profesionales con títulos habilitantes*".

Así entonces, teniendo en cuenta lo antes dicho, el texto actual de la Cláusula Décima Quinta del "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA"" resulta conveniente y adecuado a las realidad fáctica da autos, responde a las normas vigentes y aplicables (conf. art. 7º Decreto N° 150/92 Reglamentario de la Ley Nacional N° 16463) y no deviene disyuntivo ni limitativo ni excluyente. En el caso, está previsto que el fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, "...contrate un profesional universitario, farmacéutico, o químico u otros profesionales con títulos habilitantes idóneos de acuerdo a la normativa aplicable, para cubrir





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11839/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO LABORATORIO DE MEDICAMENTOS".-

DICTAMEN ALG N° 41/2019.

el puesto de Director Técnico del laboratorio, ..." (Decima Quinta, fs. 58), previéndose que el Director Técnico sea de profesión farmacéutico u otra, ajustándose esa designación a la normativa aplicable.

En suma, en este punto, este Organismo estima que **debería mantenerse** la redacción de la Cláusula Décima Quinta del "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES PROVINCIA DE LA PAMPA"" tal como se encuentra en la Norma proyectada a fojas 46/59.

V - Conclusión:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, efectuado el estricto control sobre las formas que se deben respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y consideradas las observaciones señaladas, el proyecto de Ley examinado se encontrará en condiciones de proseguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, - 6 FEB 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa